



Oficio No. **0376**-UNACH-SG-2022  
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

**VICERECTORA ACADÉMICA.**

Dr. Gonzalo Bonilla P.

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

MORETA REVELO CHRISTIAN ABEL

**ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

**6.-SOLICITUD DE MATRÍCULA ORDINARIA DE MORETA REVELO CHRISTIAN ABEL, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA.**

**RESOLUCIÓN No. 0390-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: “(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 71 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: “(...) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas (...)”;

**Que**, el artículo 17 literal a) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: “(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula a) Matrícula ordinaria. - Se realiza en línea en el SICOA, en el tiempo establecido



en el calendario académico de la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas (...).”;

**Que**, el Artículo 19 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: “(...) Proceso de matriculación. -Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SICOA, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Secretaría de Carrera. Para la matriculación se deberá considerar lo siguiente: a) En caso de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, el sistema generará una orden de pago, cuyo arancel estará en concordancia con el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach., misma que deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en la orden de pago; b) Las matrículas serán legalizadas de manera directa para estudiantes que conserven la gratuidad de la educación superior, mientras que en casos de pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula será legalizada luego de que el estudiante proceda con el pago, dentro de los plazos establecidos por la institución (...).”;

**Que**, mediante Oficio S/N el estudiante Christian Abel Moreta Revelo, solicita: “Yo, Christian Abel Moreta Revelo, con C.I 1726202649, del Octavo Semestre, de la carrera de Odontología, de la Facultad de ciencias de la salud, me permito comedidamente exponer lo siguiente: En base al Art.- 11 y 26 de la Constitución de la República del Ecuador: “...Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento...” , “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado...” SOLICITO tomando en consideración las resoluciones presididas por COMISIÓN GENERAL ACADEMICA en resoluciones No: 343-CGAORD-08-11-2022 y No: 386-CGA-ORD-06-12-2022 se digne en AUTORIZAR una MATRÍCULA ORDINARIA en el periodo vigente 2022-2S ya que mi situación académica fue generada por una omisión; requiero en base a sus atribuciones una vez que ha sido subsanada mi situación de calificación del primer parcial del periodo 2022-1S , conforme se puede verificar de los antecedentes de resoluciones antes citadas. Cabe mencionar que dicho pedido se lo realiza conforme lo dispone el Reglamento del Régimen Académico Art.35 literal 1: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales.” Adjunto la siguiente documentación: 1. Resolución emitida por Comisión General Académica No: 343-CGA-ORD-08-11-2022 notificada el 17/11/2022 a mi persona. 2. Resolución emitida por Comisión General Académica No: 386-CGA-ORD-06-12-2022 notificada el 12/12/2022 a mi persona. Con base en lo antes mencionado espero se atienda mi requerimiento con una pronta respuesta y por la gentileza de su atención, expreso mi sincero agradecimiento”;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN No. 343-CGA-ORD-08-11-2022, la Comisión General Académica, resuelve: “Primero: SOLICITAR que la Dirección de Carrera de Odontología planifique y ejecute algún mecanismo de recuperación pedagógica, tendiente a facilitar la preparación del Señor CHRISTIAN ABEL MORETA REVELO, previa aplicación de la prueba de recuperación no rendida, en consideración a que el estudiante en su momento habría informado de las dificultades sin recibir respuesta. El mecanismo citado deberá ser informado al peticionario y aplicado en el término de 5 días laborables a partir de la notificación de la presente resolución. Segundo: DISPONER a la Dirección de la Carrera de Odontología, presente el informe de cumplimiento de la aplicación del mecanismo detallado en el inciso anterior; el informe deberá contener la



situación académica del Señor CHRISTIAN ABEL MORETA REVELO, tendiente a apoyar la continuidad de sus estudios";

**Que**, mediante Resolución No. 386-CGA-ORD-06-12-2022, la Comisión General Académica resolvió: "Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve: AUTORIZAR la modificación de las actas de calificaciones correspondientes a la asignatura ORTODONCIA, periodo 2022-1S, en lo referente a los resultados del plan de recuperación ejecutado por el Señor CHRISTIAN ABEL MORETA REVELO de la carrera de Odontología";

**Que**, mediante Oficio No. 1912-UNACH-R-2022 de 12 de diciembre de 2022, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, remite para conocimiento de Consejo Universitario la solicitud del presentada por el estudiante Christian Abel Moreta Revelo en los siguientes términos: "Para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario, puesto que se cuenta con dos resoluciones de Comisión General Académica, en las que se autoriza principalmente la modificación de las actas de calificaciones del Estudiante Christian Abel Moreta Revelo, puesto que por un error de la Carrera de Odontología no se ha tomado en cuenta un pedido realizado por el mismo, quien solicita matrícula ordinaria, siendo potestad de Consejo Universitario el aprobar el pedido ya que se ha determinado fechas límites en el calendario académico.";

Por lo expresado, con fundamento en la Resoluciones No. 386-CGA-ORD-06-12-2022 y No. 343-CGA-ORD-08-11-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: AUTORIZAR** la matrícula ordinaria para el periodo académico 2022-2S al Sr. Christian Abel Moreta Revelo, estudiante de la Carrera de Odontología.

**Segundo: DISPONER** a la Secretaría de la Carrera, cumplir con el procedimiento técnico respectivo en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

C.C. Archivo

Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez

Not: MAcevedo/CRodríguez.